

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con solicitudes de la parte demandante y del rematante, para lo que estime pertinente proveer, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital de la referencia, este despacho procede a realizar la distribución del producto del remate llevado a cabo el pasado 01 de diciembre de 2023, el cual fu posteriormente aprobado mediante auto de fecha 12 de enero de 2024, conforme lo establece el artículo 465 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Prelación de crédito.

La figura de la prelación de créditos, fue establecida por el legislador para determinar el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. Como lo ha señalado la corte constitucional, la prelación de créditos es una institución que rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores, de modo que debe ser interpretada restrictivamente, ya que no hay lugar a decretar preferencias por analogía; por lo tanto, en materia de créditos sólo existe aquella configuración de preferencias expresamente contemplada en la ley.

Así, el Código Civil agrupa los créditos en cinco clases y éstas a su vez son estructuradas en órdenes o causas internas de preferencia. Al respecto, la Corte Constitucional expuso en la sentencia C-092 de 2002 las características de cada clase en la prelación de créditos adoptada por el legislador. Ellas son:

- a) Los créditos de primera clase afectan a todos los bienes del deudor y no se transfieren a terceros poseedores. Estos créditos tienen preferencia sobre todos los demás, las acreencias se pagan en el mismo orden de numeración en que aparecen incluidas en el artículo 2495 del Código Civil, cualquiera que sea la fecha del crédito y, si existen varios créditos dentro de una misma categoría, se cancelan a prorrata si los bienes del deudor no son suficientes para pagarlos íntegramente.

Dentro de esta clase se encuentran los créditos por alimentos a favor de menores, los salarios y prestaciones provenientes del contrato de trabajo, las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores, las expensas funerales del deudor difunto, los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor, los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia durante los últimos tres meses y, por último, los créditos del fisco y los de las municipalidades por concepto de impuestos (art. 2495 C.C.).

- b) A los créditos de segunda clase corresponde aquellos que pueden hacerse efectivos sobre determinados bienes muebles del deudor. El crédito privilegiado del acreedor prendario es un derecho con garantía real, porque lo autoriza para perseguir la cosa empeñada sin importar en manos de quién se encuentre. En tal virtud, gozan de un privilegio especial, ya que si son insuficientes para cubrir la totalidad de la deuda, el déficit insoluto pasa a la categoría de los créditos no privilegiados, pagándose a prorrata de su monto. Estos créditos se cancelan con preferencia respecto de los demás créditos, a excepción de los de la primera clase.

Según el artículo 2497 del Código Civil, pertenecen a esta clasificación los créditos que se encuentran en cabeza del posadero, causados en virtud de la posada; los del acarreador, en razón del transporte, y los del acreedor prendario respecto de la prenda.

- c) Los créditos de la tercera clase son los hipotecarios, están consagrados en el artículo 2499 del Código Civil y gozan de una preferencia especial, por cuanto la obligación garantizada con hipoteca sólo puede hacerse valer sobre el bien hipotecado. El orden de inscripción de la hipoteca sobre un mismo bien es el que asigna la prioridad dentro de este tipo de créditos.
- d) Los créditos de la cuarta clase son de carácter general y se extienden sobre todos los bienes del deudor, excepto sobre los inembargables. Al igual que los de la primera clase son personales, es decir que no pueden hacerse efectivos contra terceros poseedores. Se pagan una vez se hayan cancelado los créditos de las tres clases anteriores y se prefieren según la fecha de su causa.

La cuarta clase, establecida en el artículo 2502 del Código Civil, comprende los créditos del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales; los de los establecimientos de caridad o de educación costeados por fondos públicos, y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas; los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad sobre los bienes de éste, y los de las personas que están bajo tutela o curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.

- e) La quinta y última clase de créditos comprende los bienes que no gozan de preferencia. Según el artículo 2509 del Código Civil, los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.

La prelación de créditos es de carácter sustancial, consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley (Código Civil, arts. 2488 y ss).[Sentencia T-557/02]

Así las cosas, antes de proceder a disponer la entrega de los dineros conforme a la prelación legal, es menester graduar y disponer la forma en que ha de ser repartido el producto De la venta forzada del bien del deudor, Maxime si se tiene en cuenta que la adjudicataria acredita el pago por un valor total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$56.377.214), por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, suma inferior a la reservada en auto del 12 de enero de 2024 en su numeral séptimo.

DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE DEL BIEN IDENTIFICADO CON F.M.I 315-17634.

En consecuencia, obra a favor de esta ejecución existe en el portal web transaccional del banco agrario dos títulos judiciales por valor de ciento catorce millones ciento cuarenta y dos mil pesos mcte (\$114.142.000) y por ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos mcte (85.858.000), que en su totalidad suma doscientos millones de pesos mcte (\$200.000.000), por tanto, se procederá a la distribución del producto del remate teniendo en cuenta la prelación de créditos establecida en la norma sustancial (Código civil) , de la siguiente manera:

1. **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** acumulado mediante auto de fecha 28 de octubre de 2016:
 - 1.1 Por concepto de costas la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$541.473).
 - 1.2 Por concepto de su crédito la suma de cuarenta y cuatro millones trescientos veintiocho mil doscientos noventa y siete pesos (\$44.328.297), de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada de fecha 24 de enero de 2024.

2. GASTOS DE LA ADJUDICATARIA.

- 2.1 reconózcase como gastos de la adjudicataria la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$56.377.214), por la suma de los siguientes conceptos:

ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Impuestos	Impuesto predial	\$ 15.692.300
2	Servicios	Alumbrado Publico	\$ 4.000.000
3	Servicios ESSA	Deuda ESSA	\$ 30.947.178
		honorarios consultores ESSA	\$ 2.360.572
4	Servicios ACUEDUCTO	Empresa de servicios públicos domiciliarios ACUAPUENTE	\$ 1.229.120
5	Servicios GAS NATURAL	Gas natural - Promesa E.S.P, cuenta Calle 5 N 7-11 Piso 1	\$ 1.740.226
		Gas natural - Promesa E.S.P, cuenta Calle 5 N 7-15	\$ 165.900
			\$ 241.918
Total			\$56.377.214

3. PARA EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO acumulado mediante auto de fecha 28 de octubre de 2016:
 - 3.1 por concepto de costas la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$16.321.900).
 - 3.2 por la suma de setenta y nueve millones novecientos seis mil ciento dieciséis pesos (\$79.906.116) a favor de la demandante DORIS CARMENZA MATEUS ARIZA por ser el restante del producto del bien rematado.

4. PARA EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR acumulado mediante auto de fecha 28 de octubre de 2016:
 - 4.1 por concepto de costas la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.525.000).
 - 4.2 al presente proceso no se realizara distribución diferente a la mencionada al no existir mas valores a favor del presente proceso y por lo distribuido con anterioridad.

Acorde con lo manifestado, se accede a la solicitud realizada por los apoderados de las partes demandantes y se dispondrá que por intermedio de la Secretaría se fraccionen los títulos judiciales con números 460240000055097 y 460240000055130 que reposan en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el aplicativo web transaccional del banco agrario, por los montos antes mencionados. Así mismo se requiere a los beneficiarios de mencionadas sumas de dinero, a efectos de que se sirva informar la cuenta en la cual se debe realizar el depósito, además de allegar la respectiva constancia de certificación bancaria, en razón a que los montos a cancelar superan los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por último, en cuanto a la solicitud realizada por la adjudicataria, se ordena que por secretaria se oficie a la oficina de registro e instrumentos públicos de esta localidad anexando el acta del remate de fecha 01 de diciembre de 2023 y el auto de fecha 12 de enero de hogaño por medio del cual se aprobó el remate.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE.

PRIMERO: DISTRIBUIR el producto del remate del bien subastado dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta la prelación de créditos establecida en la norma sustancial (Código civil), determinada en el acápite **DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE DEL BIEN IDENTIFICADO CON F.M.I 315-17634**, de la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ACCEDER a la entrega de títulos judiciales producto del remate solicitados por las partes demandantes, previo cumplimiento a lo requerido en la parte motiva de la presente providencia.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DORIS CARMEN MATEUS
DEMANDADO: FREDY AUGUSTO LUNA ARIZA
RADICADO: 2015-00060

TERCERO: Por secretaria procédase al fraccionamiento de los depósitos con números 460240000055097 y 460240000055130, por lo valores establecidos en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a los beneficiarios para que aporten el numero de la cuenta junto con la certificación de la misma, donde se deben realizar el pago de los depósitos posterior a su fraccionamiento.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud realizada por la adjudataria por lo mencionado en la parte motiva de la presente. Por secretaria oficiese a la oficina de registro e instrumentos públicos de puente nacional Santander, anexando los documentos mencionados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez